LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 327 Ejemplares
56 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Jueves 03 de Octubre de 2019 | No. 188

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. N°. 8601 8513

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 151-2019 8513
Acuerdo Presidencial No. 152-2019 8514
Acuerdo Presidencial No. 153-2019 8514
Acuerdo Presidencial No. 154-2019 8514

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Fundación Fraternidad Pobres de Jesucristo" (FFPJ) 8515
"Asociación La Iglesia de Dios Isaías 60:1" 8519
Fe de Errata 8524

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 046 - 2019 8524
Acuerdos C.P.A. 8524
Resoluciones 8525

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-010-08-2019 8528

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones 8528

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias Públicas 8541

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Constancias de Inscripción 8543

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución Administrativa del Consejo de Dirección del INAA No. CD-INAA-177-05-2019 8544

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso 8545

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso 8546
Resolución 8546

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones 8546

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias 8558

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 8558

UNIVERSIDADES

Bluefields Indian & Caribbean University (BICU)
Aviso 8560

Títulos Profesionales 8560

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial 8567

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor **Róger José Villalobos Moraga**, cumple con los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor **Róger José Villalobos Moraga** se ha destacado como compositor e intérprete musical, brindando valiosos aportes a la cultura nicaragüense, contribuyendo a elevar la calidad del arte musical y coadyuvando al enriquecimiento del acervo musical de la cumbia nicaragüense.

IV

Que la trayectoria en el ámbito musical del Señor **Róger José Villalobos Moraga** lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8601

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR RÓGER JOSÉ VILLALOBOS MORAGA

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia
Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **Róger José Villalobos Moraga**, identificado con Cedula N°. 001-060346-0016S, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en el ámbito de la música popular nicaragüense.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia
La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria
Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones
La presente Pensión de Gracia se concede con los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor **Róger José Villalobos Moraga** o a persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación
El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 151-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las diez de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Amedeo Trambajolo**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en Roma, el día veintidós de agosto del año 2019, por el Excelentísimo Señor Presidente de

la República Italiana, Sergio Mattarella y por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional Señor Enzo Moavero Milanesi.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Amedeo Trambajolo**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 152-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Pelayo CASTRO ZUZUÁRREGUI**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión Europea ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en Bruselas, el día seis de septiembre del año 2019, por el Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude JUNCKER y por el Presidente del Consejo Europeo Señor Donald TUSK.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Pelayo CASTRO ZUZUÁRREGUI,** para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión Europea, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 153-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Rodrigo Coronel Kinloch**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Tailandia, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Tokio, Japón.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 154-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Déjese sin efecto el nombramiento del Compañero **Denis Ronaldo Moncada Colindres**, como Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de los Estados Americanos (OEA); contenido en el Acuerdo Presidencial No. 152-2007, de fecha cinco de marzo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.51, del 13 de marzo del año dos mil siete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de septiembre

del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2541 - M. 5150988 - Valor C$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos setenta (6870), del folio número un mil cuatrocientos dieciseis al folio número un mil cuatrocientos veintiocho (1416-1428), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACIÓN FRATERNIDAD POBRES DE JESUCRISTO" (FFPJ)** Conforme autorización de Resolución del cinco de Septiembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día del cinco de Septiembre del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NUEVE (9), Autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración número treinta (30), autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DÉCIMA PRIMERA: (APROBACION DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos se constituyen en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente los estatutos de la Fundación, y elegir la primera Junta Directiva, En consecuencia se redactan los Estatutos y forman parte de esta escritura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION).-** La Fundación es de carácter religiosa, Apartidista, no partidaria y sin fines de lucro.- **Articulo 1). DENOMINACIÓN** FUNDACION **"FRATERNIDAD POBRES DE JESUCRISTO",** que abreviadamente podrá identificarse con la expresión **"FFPJ" Articulo 2.- (DOMICILIO)**: La Fundación tendrá su domicilio en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos. **Articulo 3.- (DURACION):** La FUNDACION tendrá una duración indefinida a partir del momento en que se le otorgue la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, pero podrá disolverse por las causas establecidas en la Escritura de Constitución, en los Estatutos, o en la Ley. - **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS)** Artículo **4.- Fines:** Los fines y objetivos de la FUNDACION son: **Fines:** Beneficencia social con el interés de ayudar a la indigencia humana, así como a la asistencia de niños y jóvenes con problemas de adicción o abandono que deambulan por la calle; **Objetivos**: 1. Alimentación de personas indigentes que viven en la calle, que de alguna manera lleguen a la Fundación. 2. Pregonar y promover a través de proyectos y programas, los valores humanos esenciales, como respeto a la integridad moral, siendo este un valor referente de la Fundación, así como todos los valores inherentes al ser humano, que lo ayuden a vivir de manera armónica con Dios, consigo mismo y con su entorno social. 3.Desarrollar actividades de formación académica, y de formación espiritual básicas y avanzadas, como parte de un sistema de formación integral para el joven o niño en estado de indigencia, con un proceso de seguimiento a través de la Fundación, ayudándolo a insertarse dentro de la sociedad para que encuentre formas de vivir dignamente. 4. Apoyar y difundir la cultura y la difusión de talentos, con el propósito de que se conviertan en personas que aporten al desarrollo humano de la ciudad y del país. 5. Implementar proyectos orientados a la juventud, educándolos en valores como; Amor, Solidaridad, Generosidad, así como el diseño de medios y mecanismos para la formación de seres humanos íntegros, orientándolos al bien propio y al bien común. 6.Implementar programas para el restablecimiento de relaciones humanas, sociales y matrimoniales que se encuentren en crisis, facilitando terapias sobre el perdón, el verdadero amor, la sanación interior y consejería familiar. 7. Alimentar y en casos de necesidad, acoger a los ancianos abandonados por sus familiares, niños y/o jóvenes en estado de indigencia, o de dependencia adictiva, que se encuentren desamparados por sus familias. 8. Atender a las mujeres que se dedican a la prostitución a través de programas, con el propósito de formarlas integralmente, concientizarlas en el sentido de la vida, brindarles terapia psicológica, servicios de salud básicos acompañamiento espiritual necesario para que tengan una vida digna. 9. Crear un Centro de Formación Integral denominado Centro de Evangelización, donde se desarrollen programas Teológicos y Pastorales y/o de formación en aspectos básicos de la existencia humana, la Fe Católica, la experiencia cristiana personal y comunitaria 10. Desarrollar un programa de Pastorales de Calle, consistentes en la visita a los lugares donde existan personas en situación de indigencia, para compartir con ellos un momento de oración, algunos alimentos y realizar el acompañamiento necesario con el propósito que de manera voluntaria acepten acogerse al programa de formación, recuperación y reinserción social que tendrá la Fundación para brindarles en lugares aptos y acondicionados para tales fines, como parte de una alternativa útil y salir de su situación de calle y/o riesgo. 11.Crear y desarrollar en zonas periféricas y/o necesitadas espacios donde se concentren dentro de la ciudad de León, comedores populares para personas en situación de calle y/o riesgo, de escasos recursos, con el propósito de dar sustento mínimo necesario. 12.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Fundación.- **CAPITULO TERCERO: (LOS MIEMBROS) Articulo 6** Son miembros Fundadores los miembros que firman la presente escritura de constitución y que a continuación se enuncian: EDWIN RODOLFO PEREZ CANALES, MARIA DEL PILAR CASTILLO RUGAMA, MAGDA MAYARA

GONCALVES DA SILVA, MARIA DEL CARMEN PENADO SALINAS, GLORIA ELENA PICADO RODRIGUEZ, IZABEL APARECIDA DA CRUZ.- **Articulo 7** Serán miembros Afiliados de la Fundación las personas naturales que presenten solicitud por escrito a la Junta Directiva, aceptando los fines y objetivos de la Fundación y demostrando que han hecho sus aportes o servicios en pro de la Fundación, solicitud que podrá ser aceptada o denegada por la Asamblea General.- **Articulo 8** Serán Miembros Honorarios, personas notables y sobresalientes académicamente en los temas de especialización de la Organización. Pueden ser nacionales o extranjeros, que soliciten su ingreso a la Fundación y la apoyen activamente los programas, serán nombrados por un mérito especial. La incorporación de miembros afiliados y honorarios será propuesta por la Junta Directiva y aprobado en la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria **Artículo 9.-** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas : 1) Por causa de muerte.- 2) Por domicilio desconocido por más de un año 3) Por actuar contra los fines y objetivos de la fundación 4) Por renuncia escrita a la misma 5) Por falta de interés en sus obligaciones; 6) Por sentencia firme que conlleve pena o interdicción civil. **Articulo 10 DERECHOS.** - Los miembros de la Fundación tienen los siguientes **DERECHOS:** 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva . 4) Presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos 5) Apelar las resoluciones que impliquen sanciones; 6) A retirarse voluntariamente de la Fundación; **Articulo 11) OBLIGACIONES:** a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente; b) Participar en las actividades de la Fundación; c) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General y la Junta directiva d) Velar por la buena imagen de la Fundación; e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General; f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación; j) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día; k) Las demás que se impongan por disposiciones, reglamentarias derivadas de los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.- **CAPITULO CUARTO: (DEL PATRIMONIO) Artículo 12.** El patrimonio inicial de LA FUNDACION se constituye con C$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas) y además estará formado por 1) Las aportaciones que hagan cada uno de los miembros de manera ordinaria y extraordinaria.- La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento. 2) Las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades, 4) Cualquier otro bien o ingreso que provenga de manera licita en pro del desarrollo de la obra. - **Artículo 13.-** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION): Artículo 14.** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General de miembros y b) La Junta Directiva. **Artículo 15.-** La máxima autoridad de la Fundación es La Asamblea General de miembros.. **Artículo 16.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros Fundadores y los miembros afiliados. Los miembros Fundadores y afiliados tendrán voz y voto en la asamblea General; los miembros honorarios podrán asistir a las Asambleas tendrán voz pero no voto. El quórum se constituirá con la mitad más uno de los miembros fundadores y afiliados. Todos los miembros deben respetar los Estatutos y las decisiones que tomen la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General, todo dentro del marco de la escritura social, de estos Estatutos y la ley. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o por escrito un tercio de sus miembros. **Artículo 17.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual. b) Reformar los Estatutos. c) Presentación y aprobación de los planes económicos de la Fundación d) Aceptar y denegar solicitud de membresía; e) Aprobar perdida de membresía según causales establecidas en los Estatutos; f) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación; g) Conocer y Aprobar la Disolución y Liquidación de la Fundación; h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como las reestructuraciones o sustituciones.- Para poder optar a un cargo en la Junta Directiva, los miembros deben tener interés en el trabajo de la Fundación así como demostrar sus aportes y servicios. **Artículo 18.-** La convocatoria a sesión ordinaria de Asamblea General se convocará con siete días de anticipación, y en caso de Asamblea General Extraordinaria deberá hacer saber la agenda a desarrollar. La convocatoria se realizará a través de la secretaría de la Junta Directiva por cualquier medio de comunicación escrita; por telegrama, correo electrónico o carta de invitación con su acuse de recibo. **Artículo 19.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 20.-** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum legal, mediante votación pública o secreta según lo decida la Junta Directiva o dos tercios de los miembros presentes. **Artículo 21.-** La deliberación resolución y acuerdos tomados en la Asamblea general serán anotados en el Libro de Actas de la Fundación enumerados sucesivamente y por sesiones. **Artículo 22.** El órgano ejecutivo de la Fundación será LA JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL y VOCAL, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 23.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 24.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **Artículo**

25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general; 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación, 4) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General así como balance y estado financiero; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación; 6) Establecer filiales en todo el país; 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Fundación, para su aprobación por la asamblea general; 8) Conformar comisiones y misiones de apoyo; 9) Tramitar el ingreso de nuevos miembros de la Fundación presentándolo ante la Asamblea General, 10) Aprobar el ingreso del personal de apoyo; 11) Presentar el informe anual en la asamblea general; **Artículo 26.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 5) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **Artículo 27.-** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Junta Directiva. **Artículo 28.-** Son funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva.- 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.- 2) Representar al Presidente en lo que lo delegue.- 3) Todas las funciones que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 29.-** Son funciones del secretario de la Junta Directiva.- 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdos.- 2) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.- 3) Llevar el control de archivo y sello de la Fundación - 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Directiva.- **Artículo 30. Funciones del Tesorero** 1) Recaudar de entre los miembros de la Fundación las cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; 2) Presentar a la Junta Directiva el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Fundación; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.-.**Artículo 31. Función del Fiscal:** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan con los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el trabajo del personal de Fundación, en coordinación con el Presidente; 3) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Fundación; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva de la Fundación. - **Artículo 32. Función del Vocal** 1) Cumplir con las tareas que le asignare la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva, según sea el caso. **2)** Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo para la ejecución de los decisiones de la Junta Directiva, el que podrá ser o no miembro de la Asamblea General.- Las atribuciones del Director Ejecutivo serán las siguientes: 1) Administrar los bienes de la Fundación.- 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación.- 3) Proponer la integración de comisiones y Delegaciones.- 4) Proponer a la Junta Directiva Nacional la contratación de personal administrativo para la asistencia de la Fundación.5) Administrar, Supervisar y Dirigir el trabajo del personal administrativo de la Fundación 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero cuando así lo designe la Junta Directiva. 7) Todas las asignaciones que le delegue la Junta Directiva.- **Articulo 33. Elección de la Primera Junta Directiva:** Los miembros constituidos en Asamblea General, en este acto proceden a elegir la Junta Directiva para el primer periodo y queda integrada de la siguiente manera: **Presidente**, EDWIN RODOLFO PEREZ CANALES, **Vice – Presidente**: MARIA DEL PILAR CASTILLO RUGAMA **Secretaria** MARIA DEL CARMEN PENADO SALINAS, **Tesorera** GLORIA ELENA PICADO RODRIGUEZ, **Fiscal :** IZABEL APARECIDA DA CRUZ **Vocal** MAGDA MAYARA GONCALVES DA SILVA.- En este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Fundación de generales descritas en este instrumento para que gestione la obtención de la personería jurídica ante la honorable Asamblea Nacional y presente la solicitud de dicha personería ante ese poder del estado y ante el Ministerio de Gobernación su respectiva inscripción.-**CAPITULO SEXTO: (REPRESENTACION LEGAL) Artículo 34.** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá delegar sus facultades por medio de poderes otorgados conforme a la ley, con la restricción de que solo podrá enajenar bienes de la Fundación con autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO SÉPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo 35.** La disolución y liquidación de la Fundación debe ser acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros.- Se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las bases siguientes. Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la asamblea general a propuesta de la Junta Liquidadora. **Artículo 36**. Son Causas de Disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. Las demás causas contempladas en la ley.- **Artículo 37.** Los presentes estatutos son de obligatorio cumplimiento a partir de la constitución de la Fundación en el ámbito interno, pero en cuanto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de aprobación y promulgación en la Gaceta Diario Oficial. **Artículo 38.** En

todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, así como las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mi la Notario, acerca del valor, aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, así como las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mi la Notario, acerca del valor, alcance y transcendencia legal de este acto, el objeto y sentido de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la Notario, todo este instrumento a los otorgantes, lo encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario sin hacer modificación alguna. - (F) Edwin R. Pérez C.(F) Magda Mayara Goncalves da Silva (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Izabel Aparecida Da Cruz (F) Ilegible (F) F. V. Mayorga. Notario Público **PASO ANTE MÍ:** AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISIETE, DIECIOCHO,DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO Y VEINTIDOS, PAPEL SELLADO SERIE H NUMERO 0524069, 0524070, 0524071 DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS DE PAPEL DE LEY SERIE P, NUMERO 5856599, 5022472, 5022478, 5022474, 5022475, 5856600, SOLICITUD DEL SEÑOR **EDWIN RODOLFO PEREZ CANALES**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y OTROS, LA CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO.EN LA CIUDAD DE LEÓN, A LAS SEIS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.----**(f) Licenciada Francis Vanessa Mayorga Abogado y Notario Público. Carne: 10797**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30). ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE: DE CONSTITUCION FUNDACON CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de León a diez de la mañana del día primero de septiembre del dos mil diecinueve.- **ANTE MI, FRANCIS VANESSA MAYORGA,** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio, residencia y oficina abierta en esta ciudad de León, debidamente autorizada por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** para cartular durante el quinquenio que vence el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, comparecen los Señores: **EDWIN RODOLFO PEREZ CANALES,** casado, veterinario, identificado con cedula de identidad número: 281-070479-0004D; **MARIA DEL PILAR CASTILLO RUGAMA MAGDA** casada, abogado y notario público, identificada con cedula de identidad número: 281-070479-0004Y; **MAYARA GONCALVES DA SILVA,** de nacionalidad brasileña, religiosa, soltera, con cedula de residencia Nicaragüense número: 000052719 y número de registro 020620170163, extendida en debida forma por la Dirección de Migración y extranjería de la Republica de Nicaragua, con vencimiento el día 10/01/2020 y pasaporte Brasileño número YC604424, con fecha de vencimiento 14/03/2028, **GLORIA ELENA PICADO RODRIGUEZ,** casada, licenciada en Bioanálisis, identificada con cedula de identidad número: 161-201170-0004P, **MARIA DEL CARMEN PENADO SALINAS,** casada, bioanalista clínica, identificada con cedula de identidad número: 281-151182-0007D, **IZABEL APARECIDA DA CRUZ** de nacionalidad brasileña, identificada con cedula de residencia Nicaragüense número: 000052434 y número de registro 80520180216, extendida en debida forma por la Dirección de Migración y extranjería de la Republica de Nicaragua, con vencimiento el 17/12/19, pasaporte Brasileño número FU289547, con fecha de vencimiento 04/010/2027; todos los comparecientes mayores de edad y del domicilio de esta ciudad de León. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria y suficiente para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente instrumento. Los Comparecientes actuando en nombre y Representación de la FUNDACION **FRATERNIDAD POBRES DE JESUCRISTO "FFPJ",**en su calidad de Miembros Fundadores, lo que demuestran con Escritura Publica Numero: cuatro del día nueve de enero del 2019 y Decreto No 8575, del día 02 de agosto 2019, otorgado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Diario Oficial en la Gaceta No 153 del día 13 de agosto del 2019.- Doy fe que los documentos relacionados no limitan ni restringen la capacidad legal de los compareciente y por el contrario los faculta para el otorgamiento del presente acto, por lo que conjuntamente dicen: **UNICA (ACLARACION):** Que por medio de este Instrumento Publico comparecen a Aclarar las facultades del Presidente y Representante Legal de la Fundación en lo concerniente a la autorización expresa de enajenar bienes de la FUNDACION, los que deben ser con Autorización de la Asamblea General, los artículos a aclarar son: **Artículo 27** del CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y **Articulo 34** del CAPITULO SEXTO: (REPRESENTACION LEGAL) de la FUNDACION: los que literalmente dice: **Artículo 27.-** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Junta Directiva; **Artículo 34.-** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá delegar sus facultades por medio de poderes otorgados conforme a la ley, con la restricción de que solo podrá enajenar bienes de la Fundación con autorización de la Junta Directiva. Por lo que de ahora en adelante y para efectos de Publicación de los Estatutos quedarán redactados así: CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO **Artículo 27:** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General; CAPITULO SEXTO: (REPRESENTACION LEGAL) **Artículo 34.** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá delegar sus facultades por medio de poderes otorgados conforme a la ley, con la restricción de que solo podrá enajenar bienes de la Fundación con autorización de la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mi la Notario, acerca del valor, alcance y transcendencia legal de este acto, el objeto y sentido de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la Notario, todo este instrumento a los otorgantes,

lo encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario sin hacer modificación alguna. - (F) Edwin R. Pérez C.(F) Magda M. Goncalves da Silva (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Izabel A. Da Cruz (F) Ilegible (F) F. V. Mayorga. Notario Público.-**PASO ANTE MÍ:** Al reverso del folio cuarentisiete y frente del cuarentiocho, de mi Protocolo Numero Quince, papel de protocolo serie H, No 0574720 extiendo este primer Testimonio en una hoja de Papel de Ley Serie P, No 6519460, a solicitud del señor **Edwin Rodolfo Pérez Canales**, y otros, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las once de la mañana del día primero de septiembre del dos mil diecinueve. **(f) Licenciada Francis Vanessa Mayorga Abogado y Notario Público.**

Reg. 2539- M. 26992967 - Valor C$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos sesenta y nueve (6869), del folio número un mil cuatrocientos tres al folio número un mil cuatrocientos quince (1403-1415), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS ISAÍAS 60:1"** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Agosto del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Agosto del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHENTA Y UNO (81), Autenticado por el Licenciado Sergio Agustín García Flores, el dia tres de julio del año dos mil diecinueve, y Escritura de Ampliación número ciento veintinueve (129), Autenticado por el Licenciado Sergio Agustín García Flores, el dia cinco de julio del año dos mil diecinueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS ISAIAS 60:1,** es sin fines de lucro, apolítica y de interés Religiosa, Divina, de Servicio Social, moral, evangélica, cristiana, espiritual, apolítica –partidista, no lucrativa y de Duración indefinida, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina **"ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS ISAIAS 60:1",** sin utilizar abreviaturas o siglas para identificarse, otorgando a la Denominación, significado de **SINGULARIDAD, DE PARTICULARIDAD, EXCLUSIVIDAD, UNIVERSALIDAD - Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fines y objetivo general los siguientes: **1)** Predicar el Santo Evangelio de Cristo Jesús a todas las personas de todas las edades y por los medios posibles; **2)**Fomentar la unidad familiar; **3)** Incentivar a las personas especialmente a los jóvenes en sus formación espiritual, intelectual y a su desarrollo en todas las áreas y cuidar de su bienestar hasta donde sea posible Mediante estudios Bíblicos(como **Teología, Instituto De Entrenamiento Bíblico, escuela de hermenéutica, seminarios de diferente Auxiliares que constituyen nuestras organización estructural); 4)** Fomentar en los miembros de La Iglesia en especial y en la comunidad en general el respeto a las leyes, a las autoridades Civiles y Militares y a los símbolos nacionales; **5)** Procurar que los miembros de la Iglesia Honren a Dios a su familia a la sociedad a través de su conducta, como corresponde a personas que profesan la Fe de Cristo Jesús; **6)** Engrandecer el Trabajo Misionero a través del Evangelismo, cuya cobertura se realizara con las ofrendas voluntarias y cualquier ayuda filantrópica. - **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Asociados Constituidos **2)** Miembros Asociados Plenos y **3)** Miembros Asociados Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Asociados Constituidos.-** Son miembros Asociados Constituidos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Asociados Plenos.-**Son aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos establecidos para su incorporación dentro de la Asociación. Para ser miembro **pleno** se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Asociados Honorarios.-** Serán miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan

apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-**3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-** Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- 1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio

Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva**.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente**.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente**.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario**.- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal**.- Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal**.- Las funciones de los vocales son las siguientes: **a)** Sustituir en la Junta Directiva a cualquiera de sus miembros, excepto al Presidente de la Asociación, quienes por caso fortuito o fuerza mayor se vean imposibilitados de asistir a la reunión para la cual fueron convocados, **b)** Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación, **c)** Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva en cumplimiento con los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 24.-Periodo de los cargos Directivos**.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo**.- La Dirección Ejecutiva estará a

cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva**.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL 6) UN FISCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva**.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: MOISES HUMBERTO PEREZ BAEZ; 2) Vicepresidente: ALVARO SILVA CONTRERAS; 3) Secretario: BLANCA CELINA MENDOZA VARGAS; 4) Tesorero: MARIO JOSE BUSTOS MORA; 5) VOCAL: ROQUE BISMARCK MORADEL CHAVEZ 6-) FISCAL: JULIAN SANTIAGO MARTINEZ ORTEGA** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por otro periodo igual.- **Artículo 28.- Representación legal**.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar**.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal**.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.-Nombramiento de Asesores**.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos**.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva**.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial**.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (C$ 50,000),** sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución**.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación**.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes**.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora**.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial**.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del

Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.**- La "ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS ISAIS 60:1", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **(f)ilegible Moisés H Pérez (f)ilegible Álvaro S Contreras (f)ilegible Blanca C Mendoza (f) ilegible Mario J Bustos M (f)ilegible Roque B Moradel CH (f) ilegible Julián Martínez (f)ilegible NOTARIO PUBLICO.** paso ante mi al frente del folio numero cuarenta y tres, al reverso del folio numero cuarenta y ocho, de este mi protocolo numero quince que llevo en el presente año dos mil diecinueve, papel protocolo serie H números 0520188, 0520187,0520186 y papel testimonio serie P números 5833664, 5326381, 5326382, 5828251, 5828252, 5828253. Y a solicitud del pastor **MOISES HUMBERTO PEREZ BAEZ** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Nacional y Representante Legal de la **"ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS ISAIAS 60:1"**LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- **(F) SERGIO AGUSTIN GARCIA FLORES NOTARIO PÚBLICO**

TESTIMONIO PROTOCOLO NÚMERO QUINCE (15) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE (129) AMPLIACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y UNO (81) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua donde me encuentro de Transito Intencional, a las once de la mañana del día cinco de Julio del año dos mil Diecinueve.- ANTE MÍ: **SERGIO AGUSTIN GARCIA FLORES** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, numero de Carnet Asignado por la Corte Suprema de Justicia numero uno, cero, cero, nueve, cuatro (10094) y cedula de identidad ciudadana numero cero, cuatro, dos, guión dos, ocho, cero, dos, seis, siete guión cero, cero, cero, uno, letra R (042-280267-0001R) con domicilio y residencia en la ciudad de Diriamba con la debida autorización por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio qué vencerá el veinte de octubre del año dos mil veinte. Comparecen los señores: **MOISES HUMBERTO PEREZ BAEZ**, mayor de edad, casado, Pastor y Ministro se identifica con cedula de identidad número, cero, cero, uno, guión uno, cero, uno, dos, siete, siete, guión cero, cero, cinco, seis letra K (001-101277-0056K), **ALVARO SILVA CONTRERAS** mayor de edad, casado, Ministro se identifica con cedula número: cero, cero, cuatro guión cero, cinco, uno, uno, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno letra F **(004-051164-0001F). BLANCA CELINA MENDOZA VARGAS** mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho se identifica con cedula número dos, nueve, uno, guión uno, dos, uno, uno ocho, nueve guión cero, cero, cero, dos, letra C **(291-121189-0002C) MARIO JOSE BUSTOS MORA**, mayor de edad casado, comerciante con cedula número cero, cero, uno, guión dos, siete, cero, cinco, ocho, uno guión cero, cero , uno ocho letra N **(001-270581-0018N) ROQUE BISMARCK MORADEL CHAVEZ** mayor de edad casado , pastor y Ministro , con cedula de identidad número cero, cero, uno guión dos, cero, uno, uno, nueve uno guión cero, cero, dos, ocho letra T **(001-201191-0028T) JULIAN SANTIAGO MARTINEZ ORTEGA** mayor de edad, casado, factor comercio quien se identifica con cedula de identidad numero dos, ocho, cuatro, guión dos, tres, cero, cinco, cuatro, tres, guión cero, cero, cero, cero, letra N **(284-230543-0000N)** todos de éste domicilio.- Yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar; Que son de antecedentes notoriamente idóneos y que proceden todos en sus propios nombres e interés. Hablan los comparecientes, conjuntamente y dicen **PRIMERA (RELACION DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION)** Que a las nueve de la mañana del día veintitrés de Abril del presente año ante los oficios notariales del suscrito notario. Suscribieron escritura pública número ochenta y uno (81) Denominada **"CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS ISAIAS 60:1".** En la escritura relacionada en el artículo numero cuarenta y dos (42) de los Estatutos el cual expone:- **Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con

relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **QUEDANDO CLARO QUE EL ÚNICO ENTE REGULADOR PARA RESOLVER O DIRIMIR CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA EN EL SENO DE LA ASOCIACIÓN ES EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MINGOB).** Por medio del **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES** tal y como lo establece la Ley numero Ciento Cuarenta y Siete (147) **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO EN SU CAPITULO IV.** Continúan hablando todos los comparecientes y dicen: **SEGUNDA (ACEPTACION)** Que en el carácter en que comparecen cada uno de ellos aceptan la presente escritura de **AMPLIACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y UNO (81) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA ISASIAS 60:1".** Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **(f)**ilegible **Moisés H Pérez (f)**ilegible **Álvaro S Contreras (f)**ilegible **Blanca C Mendoza (f)**ilegible **Mario J Bustos M (f)**ilegible **Roque B Moradel CH** (f) ilegible **Julián Martínez (f)**ilegible **NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI** al reverso del folio numero setenta y cinco al frente del folio numero setenta y seis, de este mi protocolo numero quince que llevo en el presente año dos mil diecinueve, papel protocolo serie H números 0267791, y papel testimonio serie P número 5838868. Y a solicitud del pastor **MOISES HUMBERTO PEREZ BAEZ** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Nacional y Representante Legal de la **"ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS ISAIAS 60:1** "LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE UNA HOJA UTIL DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- **(F) SERGIO AGUSTIN GARCIA FLORES NOTARIO PÚBLICO.**

NACIONALIZADO

Reg. 2641 – M. 27661431 – Valor C$ 95.00

FE DE ERRATA

Sea rectificada la Resolución de nacionalidad **No. 3189,** correspondiente al ciudadano **JOSE LUIS GIROUD BENITEZ,** originario de la República de Cuba, misma que fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 175, de fecha 12 de septiembre del 2019.

Para efectos de inscripción en el Registro Civil de las Personas, a solicitud del ciudadano **JOSE LUIS GIROUD BENITEZ, requiere se elimine en la resolución ya citada el lugar de nacimiento: Municipio: Playa,** el que fue omitido en vista que según el año de su nacimiento aún no se había constituido dicho municipio dentro de la organización territorial de su país.

Siendo lo correcto a partir del año 2010: República de Cuba, Provincia La Habana.

(F) Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites Director General DGME.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2653 – M. 7655228 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública No. 046 - 2019
"MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR JUAN XXIII EN MATAGALPA"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **"Mejoramiento de Centro Escolar Juan XXIII en Matagalpa".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 03 de Octubre del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni
FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 04 de NOVIEMBRE del 2019
HORA: De 08:00 a 10:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2539 – M. 27641842 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 177-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SANDRA YAMILETH SILVA OBANDO,** identificada con cédula de identidad número: 001- 091262-0015U, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 221-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC- 801756,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1163** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA YAMILETH SILVA OBANDO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve **(f) Ily Pavell Montenegro Director de Asesoría Legal**

Reg. 2599– M.27543094 – Valor C$ 95.00

Acuerdo. No. 215-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MELBA MARÍA CASTILLO LUMBI**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-070990-0011P, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, registrado bajo No. 297; Pagina: 149; Tomo: XI. del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 231 del tres de diciembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800488, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3433** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MELBA MARIA CASTILLO LUMBI**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de junio del año dos mil quince y finalizará el veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince. **(f) Msc. Elsy Lizethe Marenco Corea. Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 2523 – M. 27175652 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL PREESCOLAR PRIVADO JARDIN DE NIÑOS

MARIA MONTESSORI, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

N° 007-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la señora: **MARIA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ HERNÁNDEZ** con cédula de identidad 401-141153-0002Q, como representante legal del **PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS MARIA MONTESSORI,** fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Número.050** con fecha del 7 de Enero del 1998 Ubicado: 4 Esquinas 2 ½ cuadras al sur del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 007-2019 al **PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS MARIA MONTESSORI,** autorizado para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** Ubicado: 4 esquinas 2 y ½ cuadras al sur del Municipio de Masaya.

II

PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS MARÍA MONTESSORI , queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS MARIA MONTESSORI,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS MARIA MONTESSORI , queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS MARIA MONTESSORI,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS MARIA MONTESSORI,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

Reg. 2527 – M. 27100186 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL, CON CALENDARIO INTERNACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 008-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Rivas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora: **JULIE ABIGAIL SPEIER,** con cédula de residencia **290620180349 y de nacionalidad estadounidense**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL** y en representación de la asociación **"Developing Minds, sociedad anónima",** fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 0001-08-2016 con fecha 1 de marzo del año 2010,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial y Primaria Regular y Número 004-2018 con fecha 20 de diciembre del año 2018** autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular**, ubicado: en el Barrio Hermanos Mendoza, Finca Las Nubes Kilómetro 136 Carretera a San Juan del Sur, **Municipio** de San Juan del Sur, **Departamento** de Rivas.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 008-2019 al **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular** y **Secundaria Regular,** ubicado: en el Barrio Hermanos Mendoza, Finca Las Nubes Kilómetro 136 Carretera a San Juan del Sur, **Municipio** de San Juan del Sur, **Departamento** de Rivas.

II

EL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE SAN JUAN DEL SUR DAY SCHOOL,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Claudia Lorena Pérez Saldaña, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en Rivas.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2654 – M. 27832631 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	**LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-010-08-2019**
Objeto de la Contratación	**SOPORTE DE MURO DE FUEGO DE APLICACIONES WAF (WEB APLICATION FIREWALL/BIG-IP VIRTUAL F5)**
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 17 de actubre a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 3 al 16 de octubre de 2019 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 3 al 16 de octubre del 2019, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 30 de septiembre de 2019. (f) **Ericka Saldaña Estrada,** Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2419 - M. 26533312 - Valor - C$ 4,560.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar,*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad*

*Agropecuaria (IPSA); **Martin García y José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Benito Uriarte**, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC); **Francisco Vargas** en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Freddy Rivera y Lee Hurtado**, invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; **Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la **AGENDA DE LA REUNIÓN.** (...) **II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son **voluntarias** y cuatro (4) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Voluntaria aprobada: 5.- NTN ISO/IEC TR 17026 Evaluación de la conformidad — Ejemplo de un esquema de certificación para productos tangibles (ISO/IEC TR 17026: 2015, IDT)** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN ISO/IEC TR 17026 Evaluación de la conformidad — Ejemplo de un esquema de certificación para productos tangibles (ISO/IEC TR 17026: 2015, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta norma presenta un ejemplo de un esquema tipo 5 de certificación de producto para productos tangibles, como se describe en la Norma ISO/IEC 17067.

NOTA 1 El ejemplo que se presenta en este documento se relaciona con un esquema de certificación para productos. Sin embargo, si es aplicable, también se puede usar como base para desarrollar esquemas de certificación para servicios y procesos (véase el tipo 6 como se describe en la Norma ISO/IEC 17067).

NOTA 2 En el contexto del presente documento, la evaluación de un sistema de gestión como parte de la certificación de productos no constituye la certificación del sistema de gestión.

NOTA 3 Este documento está previsto para suministrar información útil a quienes están involucrados en la certificación de producto, con relación a la aplicación de la Norma ISO/IEC 17067.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo,** Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Julio Solís Sánchez,** en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Martha Rosales** en representación del Ministerio de Salud (MINSA); **Cesar Lacayo y Wilmer Juárez** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Martin García y José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Benito Uriarte**, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC); **Francisco Vargas** en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Freddy Rivera y Lee Hurtado**, invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; **Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la **AGENDA DE LA REUNION.** (...) **II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son **voluntarias** y cuatro (4) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Voluntaria aprobada: 4) NTN ISO/IEC 17025 Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (ISO/IEC 17025: 2017, IDT)** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel

común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN ISO/IEC 17025 Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (ISO/IEC 17025: 2017, IDT)

Objeto y campo de aplicación
Este documento especifica los requisitos generales para la competencia, la imparcialidad y la operación coherente de los laboratorios.

Este documento es aplicable a todas las organizaciones que desarrollan actividades de laboratorio, independientemente de la cantidad de personal.

Los clientes del laboratorio, las autoridades reglamentarias, las organizaciones y los esquemas utilizados en evaluación de pares, los organismos de acreditación y otros utilizan este documento para confirmar o reconocer la competencia de los laboratorios.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo,** Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Julio Solís Sánchez,** en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Martha Rosales** en representación del Ministerio de Salud (MINSA); **Cesar Lacayo y Wilmer Juárez** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Martin García y José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Benito Uriarte**, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC); **Francisco Vargas** en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Freddy Rivera y Lee Hurtado,** invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; **Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la **AGENDA DE LA REUNIÓN.** (...) **II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son **voluntarias** y cuatro (4) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Voluntaria aprobada: 2.- NTN ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (ISO/IEC 17011: 2017, IDT)**; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (ISO/IEC 17011: 2017, IDT)

Objeto y campo de aplicación
Este documento especifica requisitos para la competencia, operación coherente e imparcialidad de los organismos de acreditación que realizan la evaluación y acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad.

NOTA En el contexto de este documento, las actividades cubiertas por la acreditación incluyen, pero no se limitan a, ensayos, calibración, inspección, certificación de sistemas de gestión, personas, productos, procesos y servicios, provisión de ensayos de aptitud, producción de materiales de referencia, validación y verificación.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional**

de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)", la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García*** *y* ***José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte****, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera*** *y* ***Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy*** *e* ***Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II.* ***Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son* ***voluntarias*** *y cuatro (4)* ***obligatorias****, las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Voluntaria aprobada: 6) NTN ISO 17034 Evaluación de la conformidad — Materiales de referencia — Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia (ISO 17034: 2016, IDT)*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN ISO 17034 Evaluación de la conformidad — Materiales de referencia — Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia (ISO 17034: 2016, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta Norma especifica los requisitos generales para la competencia y la operación coherente de los productores de materiales de referencia.

Esta Norma establece los requisitos según los cuales se producen los materiales de referencia. Su propósito es ser utilizada como parte de los procedimientos generales de aseguramiento de calidad de los productores de materiales de referencia.

Esta Norma cubre la producción de todos los materiales de referencia, incluyendo los materiales de referencia certificados.

NOTA Los productores de materiales de referencia, autoridades regulatorias, organizaciones y esquemas que utilicen evaluación de pares, organismos de acreditación y otros pueden también usar esta norma para confirmar o reconocer la competencia de los PMR.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García*** *y* ***José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte****, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera*** *y* ***Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra,***

*Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la **AGENDA DE LA REUNIÓN.** (...) **II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son **voluntarias** y cuatro (4) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Voluntaria aprobada: 1.- 6) NTN ISO 17034 Materiales de referencia - Contenido de certificados, etiquetas y documentación adjunta (Guía ISO 31:2015, IDT)** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN Guía ISO 31 Materiales de referencia — Contenido de certificados, etiquetas y documentación adjunta (Guía ISO 31:2015, IDT)

Objeto y campo de aplicación

El propósito de esta norma es ayudar a los productores de material de referencia (MR) en preparar documentación clara y concisa para acompañar a un MR. En esta se enumera y explica las categorías obligatorias, recomendadas y otras categorías de información que deben considerarse en la preparación de hojas de información del producto y certificados de MR. Esta información puede ser utilizada por usuarios de MR y otras partes interesadas para confirmar la idoneidad de un MR o material de referencia certificado (MRC).

Esta norma también incluye los requisitos mínimos que debe contener la etiqueta adjunta al recipiente del MR.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo,** Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Julio Solís Sánchez,** en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Oscar Escobar,** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Martha Rosales** en representación del Ministerio de Salud (MINSA); **Cesar Lacayo y Wilmer Juárez** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Martín García y José León Argüello,** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Benito Uriarte,** en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC); **Francisco Vargas** en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Freddy Rivera y Lee Hurtado,** invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; **Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la **AGENDA DE LA REUNIÓN.** (...) **II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son **voluntarias** y cuatro (4) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Voluntaria aprobada: 13.- NTN 17 007 – 18 Materiales de Construcción. Agregados. Reducción de muestras de agregado a tamaño de ensayo (ASTM C702/C702M: 2011 IDT)** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 17 007 - 18 Materiales de construcción. Agregados. Reducción de muestras de agregado a tamaño de ensayo (ASTM C702/C702M: IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma abarca tres métodos de reducción de muestras grandes de agregados, al tamaño apropiado

para ensayo, empleando técnicas orientadas a minimizar las variaciones de las características medidas entre las muestras de ensayo así seleccionadas y la muestra grande:

1.2 Los valores expresados en unidades SI o en unidades libra-pulgada deben ser considerados separadamente como el estándar, los valores en libra-pulgada se indican entre paréntesis. Los valores dados en cada sistema no son equivalentes exactos; por lo tanto, cada sistema debe ser independiente del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en una no conformidad con la norma.

NOTA 1 El tamaño del tamiz se identifica por su designación estándar en la Especificación E11. La designación alternativa entre paréntesis es solo para información y no representa un tamaño de tamiz estándar diferente.

1.3 Esta norma no pretende señalar todos los problemas de seguridad, si es que los hay, asociados con su uso, es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de seguridad y de salud, y determinar la aplicabilidad de las regulaciones limitantes antes de hacer uso de ellas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar,*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García y José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte,*** *en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera y Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...)* ***II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son* ***voluntarias*** *y cuatro (4)* ***obligatorias,*** *las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Voluntaria aprobada: 12. NTN 15 020 – 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar el contenido total de humedad evaporable del agregado por secado (ASTM C566: 2013, IDT)*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. ***(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO*** *Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 15 020 - 18 Materiales de construcción Agregados. Método de ensayo para determinar el contenido total de humedad evaporable del agregado por secado (ASTM C566: 2013, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma es aplicable a la determinación del porcentaje de humedad evaporable en una muestra de agregado secando la humedad superficial y la humedad en los poros del agregado. Algunos agregados pueden contener agua que se combina químicamente con los minerales en el agregado. Dicha agua no es evaporable y no se incluye en el porcentaje determinado por este método de ensayo.

1.2 Los valores declarados en unidades del SI (Sistema Internacional) deben considerarse como el estándar. No se incluyen otras unidades de medida en esta norma.

NOTA 1 El tamaño del tamiz se identifica por su designación normalizada en la Especificación ASTM E11. La designación alternativa dada entre paréntesis es solo para información y no representa un tamaño de tamiz normalizado diferente.

1.3 Esta norma no pretende señalar todas las medidas de seguridad, si las hubiere, asociadas con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas apropiadas de salud y seguridad y determinar la aplicabilidad de las limitaciones reguladoras antes de su uso. Para un conocimiento de los parámetros específicos de precaución véanse los numerales 5.3.1, 7.2.1 y 7.3.1.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar,*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García*** *y* ***José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte,*** *en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera y Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II.* ***Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son* ***voluntarias*** *y cuatro (4)* ***obligatorias,*** *las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Voluntaria aprobada: 11.- NTN 15 019 – 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar la densidad relativa (gravedad específica) y la absorción del agregado fino (ASTM C128: 2015, IDT)*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 15 019 – 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar la densidad relativa (gravedad específica) y la absorción del agregado fino (ASTM C128: 2015, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma es aplicable a la determinación de la densidad relativa (gravedad específica) y la absorción del agregado fino. La densidad relativa (gravedad específica) es un valor adimensional, se expresa como seca al horno (SH), saturada superficie seca (SSS) o como densidad relativa aparente (gravedad específica aparente). La densidad relativa HS se determina después de secado el agregado. La densidad relativa SSS y la absorción se determinan luego de sumergir en agua el agregado por una duración preestablecida.

1.2 Esta norma no está destinada para ser utilizada con agregados de peso liviano que cumplan con los agregados del grupo I de la norma ASTM C332.

1.3 Los valores indicados en unidades del SI son los normalizados. Ninguna otra unidad (de medida) está incluida en esta norma

1.4 El texto de esta norma hace referencia a notas y notas a pie de página que proporcionan material explicativo. Estas notas y notas a pie de página (excluyendo aquellas en tablas y figuras) no se deben considerar como requisitos de la norma.

1.5 Esta norma no pretende señalar todos los problemas de seguridad, si es que los hay, asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de seguridad y de salud, y determinar la aplicabilidad de las regulaciones limitantes antes de hacer uso de ellas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión*

*Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo,** Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Julio Solís Sánchez,** en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Martha Rosales** en representación del Ministerio de Salud (MINSA); **Cesar Lacayo y Wilmer Juárez** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Martin García y José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Benito Uriarte**, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC); **Francisco Vargas** en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Freddy Rivera y Lee Hurtado,** invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; **Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la **AGENDA DE LA REUNIÓN.** (...) II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son **voluntarias** y cuatro (4) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Voluntaria aprobada: 10.- NTN 15 018 – 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar la densidad relativa (gravedad específica) y la absorción del agregado grueso (ASTM C127: 2015, IDT)** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 15 018 - 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar la densidad relativa (gravedad específica) y la absorción del agregado grueso (ASTM C127: 2015, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma es aplicable a la determinación de la densidad relativa (gravedad específica) y la absorción de agregados gruesos. La densidad relativa (gravedad específica), es una cantidad adimensional, puede expresarse como seca al horno (SH), superficie saturada superficialmente seca (SSS) o como densidad relativa aparente (gravedad específica aparente). La densidad relativa de SH se determina después de secar el agregado. La densidad relativa SSS y la absorción se determinan después de sumergir el agregado en agua durante un tiempo prescrito.

1.2 Esta norma no está destinada para ser utilizada con agregados de peso liviano que cumplan con los agregados del grupo I de la norma ASTM C332.

1.3 Los valores indicados en unidades del SI son los normalizados.

1.4 El texto de esta norma hace referencia a notas y notas a pie de página que proporcionan material explicativo. Estas notas y notas a pie de página (excluyendo aquellas en tablas y figuras) no se deben considerar como requisitos de la norma.

1.5 Esta norma no pretende señalar todos los problemas de seguridad, si es que los hay, asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de seguridad y de salud, y determinar la aplicabilidad de las regulaciones limitantes antes de hacer uso de ellas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo,** Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Julio Solís Sánchez,** en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Martha Rosales** en representación del Ministerio de Salud (MINSA); **Cesar Lacayo y Wilmer Juárez** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Martín García y José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Benito Uriarte**, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC); **Francisco Vargas** en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Freddy Rivera y Lee Hurtado,** invitados del Instituto de*

Protección y Sanidad Agropecuaria; ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II.* ***Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son* ***voluntarias*** *y cuatro (4)* ***obligatorias,*** *las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Voluntaria aprobada: 9) NTN 15 017 – 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar materiales más finos que 75-µm (No. 200) tamiz en mineral de agregados por lavado (ASTM C117: 2017, IDT)*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 15 017 – 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar materiales más finos que 75-µm (No. 200) tamiz en mineral de agregados por lavado (ASTM C117: 2017, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Este método de ensayo cubre la determinación de la cantidad de material más fino que un tamiz de 75-µm (No. 200) en conjunto, mediante lavado. Las partículas de arcilla y otras partículas de agregado que se dispersan por el agua de lavado, así como los materiales solubles en agua, se eliminarán del agregado durante el ensayo.

1.2 Se incluyen dos procedimientos, uno que se utiliza solo agua para la operación de lavado, y el otro incluye un agente humectante para ayudar a desprender el material más fino que el tamiz de 75-µm (No. 200) del material más grueso. A menos que se especifique lo contrario, se debe usar el Procedimiento A (solo agua).

1.3 Los valores indicados en unidades del SI son los normalizados. Ninguna otra unidad está incluida en esta norma.

1.4 El texto de esta norma hace referencia a notas y notas a pie de página que proporcionan material explicativo. Estas notas y notas a pie de página (excluyendo aquellas en tablas y figuras) no se deben considerar como requisitos de la norma.

1.5 Esta norma no pretende señalar todos los problemas de seguridad, si es que los hay, asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de seguridad y de salud, y determinar la aplicabilidad de las regulaciones limitantes antes de hacer uso de ellas.

1.6 Esta norma se desarrolló de conformidad con la Decisión del Comité relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales, adoptada por el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)",** la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar,*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García y José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte,*** *en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera y Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II.* ***Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son* ***voluntarias*** *y cuatro (4)* ***obligatorias,*** *las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Voluntaria aprobada: 8) NTN 15***

016 – 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar las impurezas en el agregado fino para concreto (ASTM C40/C40M: 2011, IDT) (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 15 016 - 18 Materiales de construcción. Agregados. Método de ensayo para determinar las impurezas en el agregado fino para concreto (ASTM C40/C40M: 2011, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Este método de ensayo cubre dos procedimientos para la determinación aproximada de la presencia de impurezas orgánicas perjudiciales, en agregados finos, que pueden ser usados en morteros o concretos de cemento hidráulico. Un procedimiento utiliza una solución de color estándar y el otro utiliza un vidrio de color estándar

1.2 Los valores indicados en cualquier unidad del SI o del sistema inglés, son considerados separadamente como normalizados. Dentro del texto, las unidades del sistema inglés son mostradas entre paréntesis. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser equivalencias exactas; por lo tanto, cada sistema debe ser usado independientemente uno del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en una no conformidad con la norma.

1.3 Esta norma no pretende señalar todos los problemas de seguridad, si es que los hay, asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de seguridad y de salud, y determinar la aplicabilidad de las regulaciones limitantes antes de hacer uso de ellas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar,*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García y José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte,*** *en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera y Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II.* ***Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son* ***voluntarias*** *y cuatro (4)* ***obligatorias,*** *las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Voluntaria aprobada: 7) NTN 15 015 - 18 Materiales de construcción. Agregados. Análisis granulométrico en tamices de agregado fino y grueso (ASTM C136/C136M: 2014; IDT)*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 15 015 - 18 Materiales de construcción. Agregados. Análisis granulométrico en tamices de agregado fino y grueso. (ASTM C136/C136M: 2014, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Este método de ensayo cubre la determinación de la distribución por tamaño de partículas de agregados finos y gruesos por tamizado.

1.2 Ciertas especificaciones para agregados que referencian este método de ensayo, contienen los requisitos de graduación incluyendo ambas fracciones: fina y gruesa. Las instrucciones están incluidas para el análisis por tamices de tales agregados.

1.3 Unidades. Los valores indicados en unidades del SI son los normalizados. Los valores indicados en unidades del SI o en libra-pulgada deben ser utilizados de manera separada. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser equivalencias exactas; por lo tanto, cada sistema debe ser usado independientemente uno del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en una no conformidad con la norma.

NOTA 1 El tamaño de los tamices se identifica por su designación normalizada dada en la norma ASTM E11. La designación alternativa mostrada entre paréntesis, es solo informativa y no representa un tamaño normalizado diferente. La norma ASTM E11 cita lo siguiente al respecto de los valores en unidades del SI versus las unidades libra-pulgada: "Los valores indicados en SI deben ser considerados como la dimensión normalizada de las aberturas del cedazo del tamiz y del diámetro del alambre utilizado en dicho cedazo. Los valores indicados en unidades libra-pulgada deben ser considerados como los normalizados con respecto al tamaño del marco de las tamices, la charola y las tapas".

1.4 Esta norma no tiene el propósito de indicar todos los problemas y cuidados asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma el establecer las prácticas apropiadas de seguridad e higiene ocupacional y determinar la aplicabilidad de las limitaciones regulatorias antes de su uso.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo y Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García y José León Argüello****, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte****, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera y Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy*** *e* ***Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). De conformidad al acuerdo de la CNNC en el numeral II Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON) y tomando en cuenta que no se recibieron observaciones a esta norma, la CNNC aprueba la* ***Norma Voluntaria: 8- NTN 01 013 – 18 Medidas Sanitarias. Vocabulario. Pesca y Acuicultura. Animales Acuáticos.*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 01 013 – 18 Medidas Sanitarias. Vocabulario. Pesca y Acuicultura. Animales Acuáticos.

1. Objeto y campo de aplicación

Ámbito.

Esta norma de referencia es un glosario de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas sanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, en el marco del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE el cual ha sido convenido internacionalmente.

Propósito.

Esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y compresión de los términos y definiciones que se usan para fines sanitarios en las legislaciones, reglamentaciones y normas técnicas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martín García*** *y* ***José León Argüello****, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte****, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera*** *y* ***Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy*** *e* ***Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). De conformidad al acuerdo de la CNNC en el numeral II Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON) y tomando en cuenta que no se recibieron observaciones a esta norma, la CNNC aprueba la* ***Norma Voluntaria: 7- NTN 01 012 – 18 Medidas Fitosanitarias. Vocabulario. (NIMF 5:2018, MOD).*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN 01 012 – 18 Medidas Fitosanitarias. Vocabulario.

1. Objeto y campo de aplicación

Esta norma específica los términos y definiciones para proporcionar un vocabulario armonizado, y asociado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

Esta norma permite aclarar y mejorar la coherencia en el uso y compresión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentaciones fitosanitarias, así como para el intercambio de información oficial.

NOTA 1 Dentro del contexto de la CIPF y sus NIMF, debería entenderse que todas las referencias a plantas continúan incluyendo las algas y los hongos, conforme al Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo*** *y* ***Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martin García*** *y* ***José León Argüello****, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte****, en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera*** *y* ***Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam***

Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). De conformidad al acuerdo de la CNNC en el numeral II Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON) y tomando en cuenta que no se recibieron observaciones a esta norma, la CNNC aprueba la Norma Voluntaria:* ***I.- NTN ISO Guía 30 Materiales de referencia - Términos y definiciones seleccionados (ISO Guía 30:2015, IDT).*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN Guía ISO 30 Materiales de referencia — Términos y definiciones seleccionados (Guía ISO 30: 2015, IDT)

Objeto y campo de aplicación
Esta norma recomienda términos y definiciones que deberían utilizarse en relación con los materiales de referencia, con un énfasis particular en los términos que se utilizan en las hojas de información del producto de referencia, los certificados y los informes de certificación correspondientes.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y cuatro, se encuentra el **Acta No. 001-2019 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone*: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día martes dos de abril del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC):* ***Orlando Solórzano Delgadillo,*** *Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC;* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***Oscar Escobar,*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Martha Rosales*** *en representación del Ministerio de Salud (MINSA);* ***Cesar Lacayo y Wilmer Juárez*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Martin García y José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Benito Uriarte,*** *en representación de Liga Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC);* ***Francisco Vargas*** *en representación del Sector Agropecuario. Así mismo participan en esta sesión* ***Noemí Solano Lacayo*** *en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Freddy Rivera y Lee Hurtado,*** *invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;* ***Denis Saavedra, Erwin Ramírez, Angélica Gutiérrez, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Hilma Godoy e Ingrid Matuz,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), La Ing. Noemí Solano, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de esta Comisión da lectura a la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...)* ***II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 18 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales catorce (14) son* ***voluntarias*** *y cuatro (4)* ***obligatorias,*** *las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Voluntaria aprobada: 3) NTN ISO/IEC TS 17023 Evaluación de la conformidad — Directrices para determinar la duración de las auditorias de certificación de sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17023: 2013, IDT)*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dos de abril del año dos mil diecinueve. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. *(F) Noemí Solano Lacayo Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

NTN ISO/IEC TS 17023 Evaluación de la conformidad-Directrices para determinar la duración de las auditorias de certificación de sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17023: 2013, IDT)

Objeto y campo de aplicación
Esta norma proporciona directrices para determinar la duración de las auditorías de certificación de sistemas de gestión, están previstas para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión y para aquellos que desarrollan y mantienen esquemas de certificación.

NOTA 1. Esta norma también está prevista para considerar las necesidades de otras partes interesadas (por ejemplo, autoridades reglamentarias, organismos de acreditación)

cuando determinan la duración de las auditorías de certificación de sistemas de gestión.

NOTA 2. Esta norma puede aplicarse en los casos en los que se hayan establecido requisitos específicos adicionales relativos a la duración de las auditorías de certificación de sistemas de gestión para un esquema de certificación específico (por ejemplo, la Especificación Técnica ISO/TS 22003 para los sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos) u otros requisitos, como los establecidos por los dueños del esquema o las autoridades reglamentarias.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2659 – M. 2772223 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua - NICAVIDA Nombre de la Contratación: "TECNICO DE PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (PS&E y GC) PARA EL NIVEL CENTRAL"

Estimados Señores:
El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).**
Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.
El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).** A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"TECNICO DE PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (PS&E y GC)"**, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.
Los criterios para la selección son:
- Licenciado en Economía, Agronomía, Economía Aplicada, Economía Agrícola, y/o carreras afines, preferiblemente con estudios a nivel de post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos, Planificación y otros temas relacionados con Desarrollo Rural.
-Experiencia mínima de 3 años en cargos similares, demostrada capacidad en la ejecución efectiva de proyectos de desarrollo rural con enfoque de marco lógico, manejo del enfoque de género, juventud y pueblos indígenas, conocimiento y manejo prácticos de métodos de seguimiento y evaluación, dominio en construcción de indicadores, métodos de seguimiento y evaluación, manejo de base de datos, paquetes SPSS.
-Experiencia mínima de 3 años en proyectos con enfoque de inversiones familiares, territoriales y empresariales.
- Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel institucional, formulación de proyectos de inversión y sociales, conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, SPSS, Microsoft Project, sistemas de información geográfico (GPS y Plataformas GIS).
Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capitulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos umanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).** Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, **a más tardar el día viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am.**

(F) Manuel de Jesús Larios, Director de Proyectos Ministerio de Economía Familiar.

Reg. 2660 – M. 2772223 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua - NICAVIDA

Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE TRES PROMOTORES PARA EL 1ER COMPONENTE EN MATAGALPA, CHINANDEGA Y NUEVA SEGOVIA"

Estimados Señores:
El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).**
Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.
El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida**

de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA). A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"PROMOTOR PARA EL 1ER COMPONENTE"**, para laborar en las delegaciones de Matagalpa, Chinandega y Nueva Segovia del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Sociología, Agronomía, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.

-Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios, la comercialización de productos, la generación de auto – empleo así como la seguridad alimentaria y nutricional. Así mismo, experiencia comprobada en la promoción y el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.

-Facilidad de comunicación verbal y escrita y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capitulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).** Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, **a más tardar el día viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am.**

(F) Manuel de Jesús Larios, Director de Proyectos Ministerio de Economía Familiar.

Reg. 2661 – M. 2772223 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua NICAVIDA

Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE TRES Promotores del Componente 2, BOACO, LEON y MANAGUA"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).** A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"Promotor del Componente 2"**, para laborar en las delegaciones de Boaco, León y Managua del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Agronomía, Sociología, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.

-Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios, la comercialización de productos, la generación de auto – empleo así como la seguridad alimentaria y nutricional. Así mismo, experiencia comprobada en el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.

-Facilidad de comunicación verbal y escrita y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

-Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capitulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA).** Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, **a más tardar el día viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am.**

(F) Manuel de Jesús Larios, Director de Proyectos/ MEFCCA Ministerio de Economía Familiar.

Reg. 2662 – M. 2772223 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua - NICAVIDA

Nombre de la Contratación: "CONTRATACION DE UN PROMOTOR PARA LA DELEGACION DE CHINANDEGA"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).**
Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.
El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).** A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"PROMOTOR PARA LA DELEGACIÓN"**, para laborar en la delegación de Chinandega del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:
-Profesional, Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas, ciencias sociales y económicas.
-Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas; pleno conocimiento en cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.
-Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local, institucional y capacidad de trabajo en equipo; Buena capacidad de organización y manejo del tiempo; Conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows e Internet Explorer; manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país.
Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capitulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).** Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, **a más tardar el día viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am.**

(F) Manuel de Jesús Larios, Director de Proyectos Ministerio de Economía Familiar.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2555 – M. 27325484 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que en base a las disposiciones establecidas en la ***Ley 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y sus Reformas incorporadas,*** publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez **(110)** del quince **(15)** de junio del año dos mil quince **(2015),** la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TENIS DE MESA DE MATAGALPA" (ADTEMEMA),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 029/2019,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y siete (467),*** lo que rola en los **Folios** novecientos treinta y tres al novecientos treinta y cuatro **(933-934), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial la presente Constancia de Inscripción.

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

Reg. 2556 – M. 27325484 – Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que en base a las disposiciones establecidas en la ***Ley 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y sus Reformas incorporadas,*** publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez **(110)** del quince **(15)** de junio del año dos mil quince **(2015),** la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN REGIONAL DE BEISBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE" (ARBRAAN),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 030/2019,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y ocho (468),*** lo que rola en los **Folios** novecientos treinta y cinco al novecientos treinta y seis **(935-936), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial la presente Constancia de Inscripción.

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

Reg. 2557 – M. 27325484 – Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que en base a las disposiciones establecidas en la ***Ley 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y sus Reformas incorporadas,*** publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez **(110)** del quince **(15)** de junio del año dos mil quince **(2015),** la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN NACIONAL NICARAGÜENSE DEPORTIVA DE SORDOS" (ANNDES),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 031/2019,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y nueve (469),*** lo que rola en los **Folios** novecientos treinta y siete al novecientos treinta y ocho **(937- 938), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial la presente Constancia de Inscripción.

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. 2640 – M. 1141201826 – Valor C$435.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, nombrada mediante Resolución Administrativa No. CD-INAA-178-05-2019 del Consejo De Dirección del INAA del día tres de mayo del año dos mil diecinueve **CERTIFICA** la Resolución No. **CD-INAA-177-05-2019 "APROBACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO"** contenida en el Acta No. **002-2019** aprobada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA a las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de mayo del año dos mil diecinueve, la cual consta en los folios del 291 al 293 del Libro de Actas del Año Dos Mil Diecinueve, la que íntegra y literalmente dice: PARTES INCONDUCENTES.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INAA No. CD-INAA-177-05-2019 "APROBACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO"

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019 y el Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, el señor Luis Adrián Pichardo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **DESARROLLOS URBANÍSTICOS SAN MIGUEL, S.A. (DUSMSA)**, sometió ante el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), propuesta de aprobación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a ser aplicada a los usuarios que habitan en la urbanización conocida como "San Miguel", ubicada en el sector del kilómetro 10 de la carretera nueva a León, 1,800 metros hacia el suroeste de la intersección de la refinería cuesta El Plomo.

II

Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: ***"... El Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:... e) Aprobar, fijar y fiscalizar las tarifas de los servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el Decreto Tarifario, mediante la publicación del correspondiente Acuerdo Tarifario, específico para cada concesionario...".***

III

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: *"...**La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección..." "...El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:... f) Aprobar las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillados sanitarios, las tarifas por el uso de las de las redes de distribución y los precios finales al consumidor propuestos por las concesionarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes".***

IV

Que la sociedad **DESARROLLOS URBANÍSTICOS SAN MIGUEL, S.A. (DUSMSA)**, ha cumplido con las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sanitario, su Reglamento, el Decreto No. 45-98, Disposiciones para la Fijación de las Tarifas en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y demás normativa vigente; y habiéndose tenido conocimiento de la anuencia por parte de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) para la aceptación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, éste **CONSEJO DE DIRECCIÓN** del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA),** una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

POR TANTO; RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a ser aplicada a los usuarios que habitan en la urbanización conocida como "San Miguel", conforme la tabla siguiente:

TARIFA			
RANGOS M^3	CARGO FIJO C$/CONEXIÓN/ MES	CARGO AP C$/$M^3$	CARGO AS C$/$M^3$
0 A MÁS	5.6	10.5	7.9

SEGUNDO: INFORMAR al señor Luis Adrián Pichardo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **DESARROLLOS URBANÍSTICOS SAN MIGUEL, S.A. (DUSMSA),** que:

a) Las tarifas aprobadas en la presente resolución para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario estarán vigentes durante el período 2019-2023, las cuales podrán ser indexadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN), cuando éste alcance una variación del 10%;
b) Toda indexación a futuro deberá ser previamente validada por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA);
c) Durante el período de vigencia de las tarifas autorizadas en la presente resolución, los usuarios de la urbanización conocida como "San Miguel", se clasificarán en una sola categoría tarifaria, siendo ésta la "domiciliar", siempre y cuando no se realice ninguna actividad comercial;
d) Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se facturarán en relación al consumo registrado por el medidor de agua potable y que deberá estar instalado en cada vivienda de los usuarios.

TERCERO: INFORMAR al señor Luis Adrián Pichardo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **DESARROLLOS URBANÍSTICOS SAN MIGUEL, S.A. (DUSMSA),** que la presente aprobación tarifaria queda condicionada al efectivo traspaso de la administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, a favor de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), en un plazo no mayor a **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la publicación de la presente resolución. En caso de que el traspaso no se haga efectivo, la sociedad **DESARROLLOS URBANÍSTICOS SAN MIGUEL, S.A. (DUSMSA),** a través de su Representante Legal, deberá realizar el trámite de Licencia de Operación ante esta Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (f) **R. LACAYO U.** (Presidente).- (f). **OCTAVIO ARAGON C.**- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Managua, Quince de Mayo del Año Dos Mil Diecinueve.- (F) **DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA.** Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2658 – M. 27855894 – Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 03 de Octubre de 2019 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni**, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPO CENTRO DE COMPUTOS ENEL	020/LS-18/ENEL-2019/SERVICIOS.	Del 03/10/2019 al 11/10/2019	14 de Octubre 2019 Hora: 10:00 am

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL.

2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2656 – M. 27829142 – Valor C$ 95.00

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 03 de octubre del 2019 Resoluciones de Presidencia CSJ, descritas a continuación:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva Expediente No. 2019-002001-000033	Adquisición de Servidores y Rack para diferentes Complejos Judiciales.	No. 028/2019 30/09/2019.	Resolución de Inicio
Licitación Selectiva Expediente No. 2019-002001-000032	Adquisición de Impresoras para Complejos Judiciales.	No. 30/2019 30/09/2019	Resolución de Inicio
Licitación Selectiva Expediente No. 2019-002001-000031	Adquisición de Equipos de Cómputos.	No. 29/2019 30/09/2019	Resolución de Inicio

Managua/ Nicaragua, septiembre 2019. (f) **Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO,** Directora División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 2594 – M. 27595147 – Valor C$ 95.00

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA DIRECIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. La **licenciada Karen Jaoska Cerna Espinoza,** identificada con cédula número 121-220984-0001F, directora del **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** identificado con número perpetuo 075-2018, a través de comunicación presentada el 06 de septiembre del presente año solicitó incorporar como mediadora del mencionado centro a la Licenciada **Nilsen Naomy Carolina Brenes Urbina**.

2. Analizada su solicitud y visto que el centro en referencia, ha cumplido con los requisitos que establece la ley y las normativas aplicables

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 literal 6 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC).

RESUELVE:

I.

Incorpórese como mediadora del **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** a la Licenciada Nilsen Naomy Carolina Brenes Urbina , mayor de edad, soltera, del domicilio de Managua, identificada con cedula No. 001-260796-0028D.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Asi mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2019. **Uriel Barquero Arevalo Subdirector Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. DIRAC- CSJ.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2485 - M. 26871169 - Valor - C$ 95.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.° 99-2019 TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24 de la Ley n.° 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16 y 17 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa Interna n.° 30-2019 "Otorgamiento Temporal de Facultades" y testimonio de escritura pública número trece (13), Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Yeslieth Karolina Solano Salguera, en su calidad de apoderada especial de representación de la empresa Módulo Comunitario de Adoquinado, con nombre comercial MCA 12 Tramo La Libertad San Pedro, en nombre del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, perteneciente a la cuenca número 61 denominada "Río Escondido", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Quebrada La Corona: 701565E–1340926N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **9,600.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua–Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 123-020493-0000P, a nombre de Yeslieth

Karolina Solano Salguera; **d)** Copia de cédula RUC número J1330000332686, a nombre de la empresa Módulo Comunitario de Adoquina, con nombre comercial MCA 12 Tramo La Libertad San Pedro; **e)** Constancia, emitida el siete de junio de dos mil diecinueve, por Ing. Yeslieth K. Solano Salguera, Presidente y representante legal MCA n.° 12; **f)** Copia de aval ambiental, emitido el seis de noviembre de dos mil diecisiete, por la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales; **g)** Copia de aval ambiental, emitido el siete de septiembre de dos mil dieciocho, por la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales; **h)** Copia de permiso de construcción n.° 0109, emitido el dos de abril de dos mil diecinueve, por la Oficina de Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales; **i)** Copia de testimonio de escritura pública número ciento setenta y cinco (175), poder especial de representación, suscrita el tres de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Karly Solieth Lazo Gonzalez; **j)** Copia de contrato n.° DEP65-064-2017 CD-013-2017, módulos comunitarios de adoquinado, proyecto: pavimentos de adoquines con mano de obra intensiva, Módulo Comunitario de Adoquinado (MCA) n.°12, tramo: mejoramiento del camino La Libertad-San Pedro de Lóvago, Banco Mundial, Proyecto de Mejoramiento de Acceso Rural y Urbano (PMARU), financiado a través del convenio de préstamo CR-5963-NI, CR-5964-NI, septiembre de dos mil diecisiete; **k)** Copia de acta sustitutiva n.°5, suscrita el tres de abril de dos mil diecinueve; **l)** Copia de plan de gestión ambiental y seguridad ocupacional, módulo comunitario de adoquinado tramo San Pedro de Lóvago, proyecto: mejoramiento del camino La Libertad-San Pedro de Lóvago tramo II.

II

Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para mantenimiento vial del tramo La Libertad-San Pedro de Lóvago, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.**

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Quebrada La Corona:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
n.° 61 "Río Escondido"	San Pedro de Lóvago/ Chontales	701565	1340926	TOTAL (m^3/año)	9,600.00 m^3

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma superficial, que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de

100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma;

c) El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para mantenimiento vial del tramo La Libertad-San Pedro de Lóvago;

d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no se presentaron análisis sobre la calidad de la misma;

e) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del doce de agosto del año dos mil diecinueve. **(f)Cro. Carlos Manuel Barberena Moncada** Director (a.i) **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2497 – M. 26938933 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 103-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) MANANTIAL A FAVOR DE AGUA ROCA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Elías José Montoya Rodríguez, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **AGUA ROCA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterránea de un (01) manantial, ubicado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, pertenecientes a la cuenca número 45 denominada "Río Coco", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Manantial Agua Roca: 563775E – 1444554N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **43,800 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua–Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciséis (16), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el veintitrés de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Rosa María Molina Rizo; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000250570, a nombre de Agua Roca, Sociedad Anónima, con nombre comercial Agua Roca, S.A.; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Poder Generalísimo, suscrito el veinticinco de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Rosa María Molina Rizo; **f)** Copia certificada de cédula de identidad número 161-150882-0016G, a nombre del señor Elias José Montoya Rodríguez; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos treinta y seis (236), Compra Venta, Asunción de Crédito Garantizado con Mutuo, Hipoteca y Prenda, suscrita el treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Evenor Centeno Chavarria; **h)** Copia certificada de aval ambiental purificadoras de agua No. 01/2012, emitido el veintinueve de octubre de dos mil doce, por la coordinadora de la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Estelí; **i)** Copia de contrato de arrendamiento de propiedad, suscrito el primero de enero del año dos mil dieciocho; **j)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha quince (15) de agosto del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) manantial, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.° 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para el uso de bebidas de diversas naturalezas, procesadas para su comercialización al público nacional, es uno de los factores que impulsan del desarrollo económico del país. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) manantial, para **USO DE BEBIDAS DE DIVERSAS NATURALEZAS, PROCESADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN AL PÚBLICO NACIONAL, ÚNICAMENTE**, a favor de la empresa **AGUA ROCA, S.A.**, representada por el señor Elías José Montoya Rodríguez, en su calidad de apoderado generalísimo.

La empresa por medio de su representante legal, deberá pagar la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8,000) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua; el pago lo efectuará en catorce cuotas, posteriores a la notificación de la presente resolución, siendo la primera y segunda cuota canceladas en el corriente año por un valor de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,500.00) y doce cuotas de CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON 66/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 416.66), a ser pagadas en el año 2020.

Las cuotas antes referidas deberán ser depositados en cuentan a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta (dólares) 101202134; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta (córdobas) 100202243; en el banco LAFISE- Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Manantial Agua Roca:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		USO
		E	N			
N.° 45 "Río Coco"	Estelí/Estelí	563775	1444554	ENERO	3,720	USO DE BEBIDAS DE DIVERSAS NATURALEZA, PROCESADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN AL PÚBLICO NACIONAL, UNICAMENTE
				FEBRERO	3,360	
				MARZO	3,720	
				ABRIL	3,600	
				MAYO	3,720	
				JUNIO	3,600	
				JULIO	3,720	
				AGOSTO	3,720	
				SEPTIEMBRE	3,600	
				OCTUBRE	3,720	
				NOVIEMBRE	3,600	
				DICIEMBRE	3,720	
				TOTAL (m^3/ año)	43,800	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, el Decreto n.° 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la salida de descarga de la fuente, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa;

b) El establecimiento de un área restringida alrededor de la fuente de captación, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

c) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.

d) Mantener las tuberías del sistema de conducción de agua en óptimas condiciones para garantizar el uso sostenible del recurso;

e) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-003–99,

"Normas Técnicas para el Diseño y Abastecimiento y Potabilización del Agua", así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta de depósito ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se otorga el presente título de concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor y efecto legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2496 – M. 26975133 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 104-2019
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE SHARON NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que la señora Dong Sim Kim De Song, en su calidad de apoderada general de administración de **SHARON NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR**:597419E–1315268N; **PUNTO DE VERTIDO**:597424E-1315255N,y con un volumen máximo de descarga anual de **360 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Permiso de Vertidos–Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de residencia número 000052873, con registro número 310820170184, a nombre de Dong Sim Kim De Song; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000247064, a nombre de la empresa Sharon Nicaragua Sociedad Anónima, con nombre comercial Sharon Nicaragua; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciséis (16), de constitución de sociedad anónima y aprobación de estatutos, suscrita el dieciséis de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Rigoberto José Pineda García; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), de solicitud de inscripción como comerciante de la sociedad Sharon Nicaragua, Sociedad Anónima, suscrita el veintitrés de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Claudia María Aguilar Orozco; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y cinco (35), contrato de arrendamiento de bien inmueble, suscrita el veinticinco de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Rigoberto José Pineda García; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintinueve (29), adendum a contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, suscrita el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Nelson Martín Soza Barrios; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuatro (4), poder general de administración, suscrita el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Alejandro Raudez Tijerino; **j)** Copia de testimonio de escritura pública número dieciséis (16), poder especial de representación y gestión, suscrita el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Alejandro Raudez Tijerino; **k)** Copia de cédula de identidad número 001-170980-0136B, a nombre de Rosa Valeska Gutiérrez Latino; **l)** Copia certificada de aval, emitido el nueve de enero de dos mil diecinueve, por la Delegación en la Ventanilla Única de Servicios de la Comisión Nacional de Zonas Francas; **m)** Copia de resolución administrativa n.° 31-08-2015-09, emitida el treinta y uno de agosto de dos mil quince, por la Delegación Territorial Masaya del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); **n)** Copia certificada de constancia de matrícula 2019, n.° 0044, emitida el once de enero de dos mil diecinueve, por la Alcaldía Municipal de Niquinohomo; **ñ)** Carta de Solicitud de No Objeción, dirigida a la Delegación Territorial de Masaya del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, de parte de Sharon Nicaragua, S.A.; **o)** Informe técnico de vertido para solicitud de permiso de vertido de la empresa Sharon Nicaragua, S.A.

II

Que en fecha veinticinco (25) de julio del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General

de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** permiso de vertidos, a favor de la empresa **SHARON NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Dong Sim Kim De Song, en su calidad de apoderada general de administración.
La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:
STAR:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	COORDENADAS	
				E	N
N.°69, "Río San Juan"	Niquinohomo/Masaya	Residual Industrial		597419	1315268

PUNTO DE VERTIDO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N			
n.° 69 "Río San Juan"	Nquinohomo/ Masaya	597424	1315255	ENERO	30	RESIDUAL INDUSTRIAL
				FEBRERO	30	
				MARZO	30	
				ABRIL	30	
				MAYO	30	
				JUNIO	30	
				JULIO	30	
				AGOSTO	30	
				SEPTIEMBRE	30	
				OCTUBRE	30	
				NOVIEMBRE	30	
				DICIEMBRE	30	
				TOTAL (m³/año)	**360.00**	

SEGUNDO: **INFORMAR** al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, el Decreto n.° 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: Informar al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) Remitir en un plazo no mayor a un (1) mes, una vez terminada la construcción del STAR industrial, la información siguiente;
1. Análisis de calidad del afluente y del efluente del STAR, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
2. Análisis de calidad de los lodos generados;
3. Eficiencia real del STAR industrial.
b) Prever que las aguas residuales domésticas no se mezclen con el agua pluvial o escorrentía;
c) Tratar en sistemas independientes el agua residual industrial y el agua residual doméstica;
d) Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y accesos para muestreo;
e) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento del STAR;

f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de agua residual industrial, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
2. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;
3. Órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento del STAR.
g) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por los STAR sean extraídos acorde a los periodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;
h) Impermeabilizar y techar los lechos de secado o sitios de almacenamiento de los lodos extraídos de las unidades de tratamiento del STAR;
i) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del STAR, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;
j) Informar a esta Autoridad de la ocurrencia de casos fortuitos en el sistema de tratamiento y/o las instalaciones de **SHARON NICARAGUA, S.A.**, que pudieren afectar de algún modo la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a doce (12) horas después de ocurrido el suceso;
k) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: **INFORMAR** al usuario, que deberá cumplir con parámetros establecidos en el artículo 46 del Decreto n.° 21-2017 "Reglamento en el que se Establecen las Disposiciones para el Vertido de Aguas Residuales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 229 del 30 de noviembre del 2017, así como con las normas técnicas aplicables a los vertidos, las normativas ambientales vigentes y con todas las obligaciones establecidas en la Ley n.° 620 "Ley General de Aguas Nacionales" y su reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: **INFORMAR** al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese**.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2573 – M. 27488058 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 105-2019
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL NIQUINOHOMO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que el señor Mario Zelaya Blandón, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **ZONA FRANCA INDUSTRIAL NIQUINOHOMO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertidos, ubicado en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR:** 597470E-1315082N, **ZOFRANIN 1:** 597492E-1314960N con un volumen máximo de descarga anual de 25,200 m^3, **ZOFRANIN 2:** 597464E-1314941N con un volumen máximo de descarga anual de 50,400 m^3 y **ZOFRANIN 3:** 597489E-1314969N con un volumen máximo de descarga anual de 50,400 m^3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) formularios de solicitud de Permiso de Vertidos-Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 242-281055-0000L, a nombre del señor Mario Antonio Zelaya Blandón; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000054932, a nombre de Zona Franca Industrial Niquinohomo Sociedad Anónima, con nombre comercial Zofranin, S.A.; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinte (20), compraventa de bien inmueble, suscrita el cuatro de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Nidia Alina Reyes Castañeda; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuatro (04), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veintidós de octubre de dos mil once, ante los oficios notariales de Rene Ramón Vivas Lugo; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y ocho (38), poder general de administración, suscrita el veintinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Nidia Alina Reyes Castañeda; **h)** Copia de aval, emitido el ocho de enero de dos mil dieciocho, por la Comisión Nacional de Zonas Francas a través de su Delegación en la Ventanilla

Única de Servicios; **i)** Copia de resolución administrativa n.° 02-02-02-2012/M, construcción de Zona Franca Industrial Niquinohomo, emitida el veinticuatro de agosto de dos mil catorce, por la Delegación territorial Masaya del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **j)** Copia de constancia de uso de suelo, emitida el doce de noviembre de dos mil once, por la Alcaldía municipal de Niquinohomo; **k)** Copia de constancia de permiso de construcción, emitido el veinte de abril de dos mil doce, por la Alcaldía municipal de Niquinohomo; **l)** Copia de testimonio de escritura pública número setenta y seis (76), poder especial, suscrito el once de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Gioconda Patricia Robleto Zúñiga; **m)** Copia de constancia DT-MAS-JFQM-C007-12-06-2019, emitida el doce de junio de dos mil diecinueve, por la Delegación territorial Masaya del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **n)** Informe técnico de vertido Zona Franca Industrial Niquinohomo, S.A.

II

Que en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la empresa **ZONA FRANCA INDUSTRIAL NIQUINOHOMO, S.A.,**representada por el señor Mario Antonio Zelaya Blandón, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

STAR:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Clasificación de Vertido	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
			COORDENADAS	
			E	N
n.° 69, "Río San Juan"	Niquinohomo/ Masaya	Residual Doméstico	597470	1315082

ZOFRANIN 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	TIPO

		E	N			
n.° 69, "Río San Juan"	Niquinohomo/ Masaya	597492	1314960	ENERO	2,100	RESIDUAL DOMÉSTICO
				FEBRERO	2,100	
				MARZO	2,100	
				ABRIL	2,100	
				MAYO	2,100	
				JUNIO	2,100	
				JULIO	2,100	
				AGOSTO	2,100	
				SEPTIEMBRE	2,100	
				OCTUBRE	2,100	
				NOVIEMBRE	2,100	
				DICIEMBRE	2,100	
				TOTAL (m³/ año)	**25,200**	

ZOFRANIN 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	4,200	
				FEBRERO	4,200	
				MARZO	4,200	
				ABRIL	4,200	
				MAYO	4,200	
				JUNIO	4,200	
				JULIO	4,200	
n.° 69, "Río San Juan"	Niquinohomo/ Masaya	597464	1314941	AGOSTO	4,200	RESIDUAL DOMÉSTICO
				SEPTIEMBRE	4,200	
				OCTUBRE	4,200	
				NOVIEMBRE	4,200	
				DICIEMBRE	4,200	
				TOTAL (m³/ año)	**50,400**	

ZOFRANIN 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	TIPO

		E	N			
n.° 69, "Río San Juan"	Niquinohomo/ Masaya	597489	1314969	ENERO	4,200	RESIDUAL DOMÉSTICO
				FEBRERO	4,200	
				MARZO	4,200	
				ABRIL	4,200	
				MAYO	4,200	
				JUNIO	4,200	
				JULIO	4,200	
				AGOSTO	4,200	
				SEPTIEMBRE	4,200	
				OCTUBRE	4,200	
				NOVIEMBRE	4,200	
				DICIEMBRE	4,200	
				TOTAL (m³/ año)	**50,400**	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, el Decreto n.° 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Prever que las aguas residuales domésticas no se mezclen con el agua pluvial o escorrentía;
b) Tratar en sistemas independientes las aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas;
c) Instalar los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa;
d) Mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestro;
e) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento del STAR;
f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
1. Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas

vigentes en la materia;
3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;
4. Órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento de los STAR;
g) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por el STAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;
h) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación a los sistemas de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;
i) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en la planta de tratamiento, que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general;
j) Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con parámetros establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto n.° 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.° 229 del 30 de noviembre del 2017, así como con todas las normativas ambientales vigentes y con todas las obligaciones establecidas en la Ley n.° 620 "Ley General de Aguas Nacionales" y su reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO:NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF para lo de sus cargos.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a nueve y veinte minutos de la mañana del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2574 – M. 76722035 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 112-2019

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (2) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que la señora Yamileth Olimpia Fajardo Rostrán, en su calidad de apoderada general de administración de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicado en el municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí, pertenecientes a la cuenca número 58 denominada "Río Negro", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **pozo 1: 530192E–1452980N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **11,913.6 m³** y **pozo 2: 528691E-1451598N** con un volumen máximo de aprovechamiento de **11,913.6 m³** . A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua–Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 281-200370-0020R, a nombre de la Yamileth Olimpia Fajardo Rostrán; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0210000088271, a nombre de Minera Los Lirios Honduras S D, con nombre comercial Minera Los Lirios Nicaragua; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y nueve (69), Protocolización de Documentos para Apertura de Minera los Lirios Honduras, S. de R.L. Sucursal Nicaragua, suscrita el seis de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Gloria Patricia Silva Cárdenas; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número catorce (14), Poder General de Administración, suscrita el veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Lizeth del Socorro Mayorga Rosales; **g)**Testimonio de escritura pública número cuarenta y seis (46), Poder Especial, suscrito el siete de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Yuri Fernando Cerrato Espinoza; **h)** Copia certificada de acuerdo ministerial n.° 061-DM-439-2013, emitida el catorce de agosto del año dos mil trece, por el Ministerio de Energía y Minas; **i)** Copia de Resolución Administrativa n.° DGA/P22586/0918/007/2019, emitida el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales; **j)**

Copia certificada de Contrato de Arrendamiento, Etapa de Perforación, suscrito el doce de enero del dos mil diecinueve; **k)** Copia certificada de Contrato de Arrendamiento, Etapa de Perforación, suscrito el veinte de noviembre del año dos mil dieciocho; **l)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.° 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad minera es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA,** representada por la señora Yamileth Fajardo Rostrán, en su calidad de apoderada general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 12,415.68) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		USO
		E	N			
n.° 58 "Río Negro"	San Juan de Limay/ Estelí	530192	1452980	ENERO	992.8	INDUSTRIAL
				FEBRERO	992.8	
				MARZO	992.8	
				ABRIL	992.8	
				MAYO	992.8	
				JUNIO	992.8	
				JULIO	992.8	
				AGOSTO	992.8	
				SEPTIEMBRE	992.8	
				OCTUBRE	992.8	
				NOVIEMBRE	992.8	
				DICIEMBRE	992.8	
				TOTAL (m³/año)	11, 913.68	

Pozo 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	USO

		E	N			
n.° 58 "Río Negro"	San Juan de Limay/ Estelí	528691	1451598	ENERO	992.8	INDUSTRIAL
				FEBRERO	992.8	
				MARZO	992.8	
				ABRIL	992.8	
				MAYO	992.8	
				JUNIO	992.8	
				JULIO	992.8	
				AGOSTO	992.8	
				SEPTIEMBRE	992.8	
				OCTUBRE	992.8	
				NOVIEMBRE	992.8	
				DICIEMBRE	992.8	
				TOTAL (m^3/ año)	11, 913.68	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, el Decreto n.° 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente permiso de perforación y título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
b) Instalar un tubo piezómetro durante la construcción de los pozos, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;
c) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a la construcción de los mismos;
d) Establecer un perímetro de seguridad alrededor de los pozos, con las condiciones necesarias para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
e) Presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses después de concluida la perforación y construcción de los pozos, ante la Autoridad Nacional del Agua informe técnico que contenga la siguiente información:
1. Rendimiento, diseño final de los pozos y columna litológica;
2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas. En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia).
3. Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados (incluyendo arsénico), haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de cada pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos y metales pesados (incluyendo arsénico), haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
g) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
h) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
i) Comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, cualquier incidente o caso fortuito que ocurra dentro de las instalaciones de **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA** que pudieren afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general.
j) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 93 del 22 de mayo del 2013.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2663 – M. 27816928 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El suscrito MANUEL RUIZ GALEANO, actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y Presidente de la JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOL INDUSTRIAL S.A., de conformidad a los Estatutos y Reformas al Pacto Social , por este medio estoy convocando a todos los socios accionistas a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Sol Industrial, S. A. a celebrarse **el día Lunes, 21 de Octubre del 2019, en el local de Sol Industrial en km 9.6 carretera a Masaya, Plaza Guanacaste, a las 4:30 pm** con el siguiente punto de agenda:

1. Autorización para contratar con el Banco Internacional de Costa Rica, S.A. (BICSA), un préstamo por la suma de US$153,619.00, cuyos fondos serán destinados para la reestructuración de los saldos deudores bajo la línea de crédito contrata con dicho Banco y actualmente vigente

2.- Autorización de presentación de Garantías: a) Hipoteca sobre inmuebles de la sociedad inscritos b) Garantía mobiliaria sobre maquinaria y equipos propiedad de la sociedad; c) Cesión de pólizas de seguros sobre inmuebles y muebles dados en garantía; y d) Fianza solidaria de Manuel Ruiz Galeano.

2. Puntos varios.

Les recuerdo que los socios que no puedan asistir de acuerdo a nuestros estatutos pueden hacerse representar por cualquier persona con debida acreditación a través de poder, o carta poder o por correo electrónico. Estas son las condiciones que nos impone el banco BICSA para proceder con la reestructuración que es de urgente aprobación, considerando la situación especial que nos afecta a todos.

(F) Manuel Ruiz Galeano. Presidente JUNTA DIRECTIVA SOL INDUSTRIAL S.A.

Reg. 2664 – M. 27826543 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad nicaragüense PROHARINA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante la Sociedad) informa a los socios que se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas a las 9 a.m del 30 de octubre del año 2019, en las oficinas de Molinos Costa Rica, S.A. ubicada en Alajuela, C.R., dell Mall Internacional, 300 metros al norte 100 metros al Oeste, Alajuela, República de Costa Rica, para tratar la siguiente Agenda:

1. Elección de Junta Directiva
2. Autorización para revocar Poderes
3. Autorización para emitir Poderes
4. Puntos varios
5. Autorizaciones especiales.

(F) Ilegible. PROHARINA, SOCIEDAD ANÓNIMA/ Secretario/Junta Directiva.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2646 – M. 27684683 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora **Leticia Aracely Miranda Silva**, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, identificado con el N° de juicio 779-3504-2019FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.- **(F) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA, JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MASAYA. (f) Secretaria J.**

3-2

Reg. 2495 – M. 26959965 – Valor C$ 870.00

ASUNTO N ° : 001275-ORO2-2019-CO

EDICTO

Conforme el artículo 152 CPCN, por ser de domicilio desconocido, comuníquesele a la Sociedad Mercantil denominada Agropecuaria Bella Vista S.A. representada por el Señor Alfonso Callejas Deshon, que el Lic. Holman René Matamoros Artola, procurador auxiliar de departamento de Chinandega en representación del Estado de Nicaragua, ha incoado en su contra, en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, demanda con pretensión de Expropiación por causa de utilidad pública, en la que el Lic. Matamoros Artola, conforme a las atribuciones dadas en la ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el contenido de la ley 229 Ley de Expropiación, presentó demanda de expropiación por utilidad pública, que según acuerdo administrativo número 06-2019, emitido por la Procuraduría General de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 158, del martes veinte de agosto del dos mil diecinueve, donde resuelve declarar de utilidad pública 4 cuatro hectáreas y 9472.40 metros cuadrados, equivalentes a 7 manzanas y 172.39 varas cuadradas, para la construcción de una obra que permitirá garantizar y brindar los servicios de agua potable a las comunidades Pikin Guerrero y los Ranchos, jurisdicción del municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, para ello se afectó parcialmente por expropiación el inmueble perteneciente a

Bella Vista Agropecuaria Sociedad Anónima, representada por Alfonso Callejas Deshon, inscrita bajo le número 8764, tomo 174, folios 44 al 52 asiento 5°, sección de derechos Reales del Libro de la Propiedad del Registro Público del Departamento de Chinandega; valorada en cuarenta y siete mil cuarenta y un córdobas con punto cero cuatro centavos (C$47, 341.04), conforme avalúo catastral emitido el quince de agosto del dos mil diecinueve por el Catastro Municipal de la Alcaldía de Posoltega, cantidad que previo a dictar sentencia, su representado se obliga a depositar a favor de la entidad mercantil Bella Vista S.A, en concepto de justa indemnización al afectado por expropiación la entidad Mercantil Bella Vista S. A. y que siendo que la demandada, le adeuda a su representada la suma de C$ 777, 600.00 considerando la compensación por el uso de agua. El Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente por auto del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, de las diez y trece minutos de la mañana. Resolvió 1. Admitir a trámite la demanda interpuesta por ESTADO DE NICARAGUA dando intervención de ley al Lic. Holman René Matamoros Artola, en su calidad de Procurador Auxiliar Departamental de Chinandega. 2.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega, a fin de que al margen de la propiedad inscrita bajo le número 8764, tomo 174, folios 44 al 52 asiento 5°, sección de derechos Reales del Libro de la Propiedad del Registro Público del Departamento de Chinandega a nombre la parte demandada, anote preventivamente la presente demanda. 3.- Según lo dispone el artículo 14 de la Ley de Expropiación, concédase audiencia al demandado por el término de tres días, más el término de la distancia que le asista, debiendo en dicha audiencia nombrar perito, bajo apercibimiento de nombrarlo de oficio por esta autoridad. 4.-Téngase como perito de la unidad ejecutara al propuesto por la parte demandante, al Ingeniero Marlon Leónidas García Romero, mayor de edad, casado, técnico de catastro físico, identificado con la cédula número 281-070986-0008C, funcionario de catastro físico delegataria Managua. 6.- Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. F. JUEZ. P. MERCADO. F.SRIA. ALELGURA. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, Circunscripción Occidente, Chinandega, a las doce y quince minutos de la tarde del once de septiembre de dos mil diecinueve. (f) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Licda. Martha Lorena Salgado Silva, Secretaria tramitadora Distrito Civil y Especialidades, Chinandega, MALOSASI.

3-3

Reg. 2665 – M. 27828285 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003903-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 003903-ORM4-2019-CO

Juzgado Primero Local Civil Oral Circunscripción Managua. veintidós de julio de dos mil diecinueve. Las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde.

La señora Mayra Isolina Romero Guzmán, mayor de edad, casada, Lic. en contaduría pública y de este domicilio, con cédula de identidad: 001-190760-0064X, representada por la abogada Mercedes María Salvatierra Hernández, quien solicita sea Declarada Heredera Universal de bien inmueble ubicado: de los semáforos de la colonia "Pedro Joaquín Chamorro" dos cuadras al lago, veinte varas arriba, mano izquierda en el departamento de Managua, Nicaragua, con área de doscientos once punto cinco metros cuadrados (211.5 mts2) con los siguientes linderos: Norte: terreno Roger Martínez, Sur: calle de por medio, terrenos de la sucesión de don Manuel José Riguero, oriente: predio de Juana Maña Rivera y Occidente: terrenos de la misma sucesión Riguero. Consta el dominio en escritura pública numero ciento treinta y tres(133) compra y venta otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día catorce de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho, por el notario Ernesto Cruz, inscrita con el numero 36,060, tomo: 488, folio: 216, asiento: 1ro, sección de derechos reales, libro de propiedad del registro público de la propiedad del bien inmueble y mercantil de Managua, que en vida dejara el señor José Luis Romero Suarez (q.e.p.d), las que ascienden a la cantidad de Ciento Noventa Y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Córdobas Con 23/100 (C$198,889.23). Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días partir de la última publicación. Jueza. - (f) Secretario/ARENSACO.

3-1

Reg. 2666 – M. 27751220 – Valor C$ 435.00

EDICTO

SEÑORES: DIARIO OFICIAL LA GACETA O DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL.

FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTO TRES VECES CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS CADA UNO.

LIGIA ELENA HURTADO GUTIEREZ, solicitan ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre de la señora. LIGIA TOMASA GUTIERREZ MARTINEZ, (Q.E.P.D) ENTRE LOS BIENES SE ENCUENTRA: unas propiedades sin testar, dejó un lote de terreno que mide CERO EXCTAREA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (0HA Y 1,519.00 Mts) EQUIBALENTE A CERO MANZANA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO

CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRAS (OMzs y 2,154.57Vrs) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: PARCELA CATASTRAL NUMERO,(7394-1792-8128-21),Sur: PARCELA CATASTRAL NUMERO, CATASTRAL NUMERO,(7394-1791-6219-17,) Este; PARCELA CATASTRAL NUMERO,(7394-27011413-12), y Oeste: PARCELA CATASTRAL NUMERO,(7394-1791 -4620-21),PARCELA CATASTRAL (7394-1791-7617-16); inscrita en el registro de propiedad, inmueble y mercantil de la ciudad de Bluefields bajo número (1098) asiento primero (1ro) pagina doscientos cinco ala doscientos siete (205) al (207) tomo XITRA y numero: diecisiete mil setecientos ochenta (177809 folios (275) libro de propiedad, 588 sesión de derechos reales sesión de cancelación de desmembración. etc.Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

DADO EN JUZGADO DISTRITO CIVIL DE CIUDAD RAMA. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. – (f) MSC. JORGE MANUEL GONZALEZ BAEZ. JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE CIUDAD RAMA. (F) LIC. ADA ESBELIA HALLESLEBEN C. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2603 – M. 27595983 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar ofertas en sobre sellado para la:

Licitación selectiva No. 01-2019 "**ADQUISICION DE DOS (02) MEDIOS DE TRANSPORTES PARA LOS RECINTOS DE BICU/BILWI Y BICU/BLUEFIELDS**"

Fuente de financiamiento: Tesoro Nacional

Fecha de publicación: Jueves 03 Octubre 2019

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: Unidad de Adquisiciones/Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), ubicado en barrio San Pedro, avenida universitaria, Bluefields, Región Costa Caribe Sur, Nicaragua, teléfono: 2572-1116 Ext: 130 o en el siguiente portal:

www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Msc. José Dolores Castellón Lanuza Resp. Unidad de Adquisiciones/ BICU.

Reg. TP4899 – M. 17243448 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. III Partida: 82, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JAILENE GIOCONDA JARQUIN SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática, con su Especialidad en Física Matemática,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP13074 – M. 264402813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4258, Página 100, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARICRUZ RODRÍGUEZ PERALTA. Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la

Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13075 – M. 26402976 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 12, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SILES BLANDÓN YOCELYN MAGGALY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado(a) en Química y Farmacia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 23 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 23 de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13076 – M. 26389823 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2053, Folio: 064, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MEYLIN REBECA SANCHEZ PEREZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP13077 – M. 26411348– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 230, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NAHOMI MAGDALENA ESPINOZA MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13078 – M. 26179835 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA MERCEDES REYNOSA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060596-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13079 – M. 26179776 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA SELENA ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210995-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13080 – M. 26405485 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6669, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NERY JAHAIRA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13081 – M.26406095– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 219, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA ERNESTINA TÓRREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13082 – M.26405936– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 212, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VERÓNICA ISABEL REAL MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13083 – M.26406216– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARTHA SELENA HERNÁNDEZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13084 – M. 26413507– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2031, Folio: 064, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA ESTHER MARTINEZ MORALES, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP13085 – M.26413698– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA RAQUEL GARZÓN FERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 604-280497-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13086 – M.26413859– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEYLIN MARÍA ARAGÓN RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-021095-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13087 – M. 26413981 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 085, tomo XI, partida 8381, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENEDIER ODALYS URBINA VALLE. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13088 – M. 26406236 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, Certifica que a la página 222, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANAYANCI MARIEL ARAUZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educción Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13089 – M. 26406516 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 392, Folio 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KATHY VANESSA GUTIÉRREZ BARRIOS. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)", **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP13090– M. 26416714 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 172, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IZMARA ELIZA ALEMÁN PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13091 – M. 26417446 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinarias de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERMEN ERNESTO CORTÉS FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-200494-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13092 – M. 26417313 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinarias de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO CHAVARRÍA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-160697-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13093 – M. 26278649 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 54, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRIANDA MARÍA MONTENEGRO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13094 – M. 26421627 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RUIZ OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-271296-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matematica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13095 – M. 26421781 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página ciento seis, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

EVA MARÍA RODRÍGUEZ ROSTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP13096 – M. 26421883– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAQUELINE MASSIEL GONZÁLEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-181090-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13097 – M. 2621964 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinarias de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN ADRIANA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-300592-0007W, ha cumplido con todos los requisitos académicos

establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13098 – M. 26421816– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 214, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NAYLAN MERCEDES ALFARO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13099 – M. 23037802 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 310, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CRISVIAL JOHANNA FLORES DELGADILLO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 489, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CRISVIAL JOHANNA FLORES DELGADILLO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP13100 – M. 26419529– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 672, Página No. L-327, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BIANKA ANTONIA BARRIENTOS LIRA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13101 – M.26313115 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7324, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DEYLIN NOHEMÍ SILVA VEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13102 – M. 26406429 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 092, página 092, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO". POR CUANTO:**

KATHERINE VALESKA GUTIÉRREZ BARRIOS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Agroindustria de Alimentos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Agroindustria de Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y Secretaria General. Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. TP13103 – M. 26428102 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 245, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DAMARIS MARÍA SANTANA MARADIAGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los dos días del mes de julio del año dos mil dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13104 – M. 26413611 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 346, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA SUÁREZ RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los dos días del mes de julio del año dos mil dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Por un *Lapsus Clavis* en Transcripción las Gacetas No. 186 y 187, presentan error en el ***nombre de referencia del Aviso***, por lo que se procede a la siguiente **Fe de Errata**:

No. Gaceta	Fecha	Incorrecto	Correcto
186	01-10-19	Licitación Selectiva N° MAG-DA-LP-028-10-09-2019	Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-028-10-09-2019
187	02-10-19	Licitación Selectiva N° MAG-DA-LP-026-11-09-2019	Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-026-11-09-2019